

Valparaíso, 24 de junio de 2022

Estimado Sr.

**Gustavo Poblete Morales**

Director Nacional (S)

**Servicio Nacional de Aduanas**

Presente

Estimado director nacional,

Nos dirigimos a usted, con el propósito de hacer llegar las consultas de los asociados a la ATREX A.G., en relación con el Proyecto de resolución que modifica **el Capítulo VII del Compendio de Normas Aduaneras** en materia de **exigencia del Rut en la Guía Courier**, correspondiente a la Publicación Anticipada Junio 2022, del Servicio Nacional de Aduanas.

En relación con la medida **"2.10. Medidas para el control del RUT en la transmisión y aclaración de las Guías Courier de Ingreso**

**"La EEER deberá implementar un mecanismo de control que le permita monitorear y ejecutar la oportuna aclaración de las guías que fueron transmitidas, de manera excepcional, con RUT genérico 99999999-9. Debiendo facilitar la información derivada de este control, en los casos que sea requerida por el Servicio Nacional de Aduanas.**

Consulta

¿Dispondrá el Servicio alguna herramientas informática, a efectos las empresas dispongan la información requerida o se considerará que cada empresa deberá proporcionar un mecanismo para hacerlo?

En relación con el punto ***"La Dirección Regional o Administración de Aduana, con la información proporcionada por la EEER y con aquella que disponga directamente, podrá fiscalizar, incluso selectivamente, que las aclaraciones hayan sido efectuadas correctamente. Este control se desarrollará a posteriori, con el objetivo de monitorear el cumplimiento de los operadores, cursando las denuncias y procesos disciplinarios según corresponda en caso de incumplimiento."***

Consulta

¿Podemos dar por entendido, en los casos de aquellas mercancías que por su naturaleza no han podido ser despachadas del complejo, además de carecer de la confirmación del RUT y



que superen el tiempo máximo de depósito en las bodegas, se ponen a disposición del Servicio, como mercancías en abandono y por ende no sería exigible, la aclaración del RUT?

Finalmente, en el caso de envíos que fueron despachados, y transcurridos los 30 días y no se ha logrado conseguir el RUT del consignatario ¿El envío se debe devolver a zona primara en condición de abandono? ¿La empresa puede recuperar los impuestos y aranceles? ¿Se podría retornar a origen?

Agradeciendo al servicio por la oportunidad que brinda a los ciudadanos e involucrados, en forma anticipada, la propuesta para su revisión, le saluda atentamente a usted.

Luis Miranda C  
Asesor Senior  
**Asociación de Transporte Expreso de Chile**